

«materias que comprende la enseñanza preparatoria serán estudiadas según el orden siguiente:

«*Primer año.*—Primer curso de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, y Geometría plana). Primer curso de Francés. Dibujo Lineal. Nociones de Ciencias naturales.

«*Segundo año.*—Segundo curso de Matemáticas. [Geometría del espacio y Trigonometría plana.] Castellano. Segundo curso de Francés. Primer curso de Inglés. Geografía. Dibujo Natural. Nociones de ciencias naturales.

«*Tercer año.*—Nociones de Mecánica. Física. Segundo curso de Inglés. Cosmografía. Primer curso de Historia. Castellano.

«*Cuarto año.*—Química. Segundo curso de Historia. Literatura. Raíces griegas y latinas. Geometría analítica. Elementos de cálculo diferencial é integral.

«*Quinto año.*—Historia Natural (Botánica y Zoología.) Lógica. Nociones de Higiene.

Los Ejercicios Militares, los de gimnasia y esgrima se practicarán durante los cinco años.»

Tal es la historia, mal relatada, pero verídica, de la instrucción secundaria ó preparatoria en el Estado de Nuevo-León, desde el momento en que se intentó establecerla, hasta la época actual.

Ricardo M. Cellard,
Secretario del Colegio Civil.



INSTRUCCION PROFESIONAL.



ENSEÑANZA DEL DERECHO.

A principios de este siglo, en la época del Gobierno virreinal, nadie se ocupaba en el Nuevo Reino de León en cursar los estudios para la carrera del foro. La escasa población, y la pequeña cuantía de los negocios, hacían rarísimos los pleitos y poco necesario el ejercicio de la profesión de abogado. Los pocos letrados que en aquella época llegaron á ejercer aquí su profesión venían de México ó de Guadalajara, poblaciones que casi exclusivamente tuvieron por largos años el privilegio de formar y titular abogados.

Pero los tiempos y las circunstancias dejaron de ser los mismos, y poco á poco fué comprendiéndose la necesidad de que hubiera abogados y de que los que pretendieran serlo, no tuvieran absoluta precisión de emprender viajes á puntos lejanos para hacer sus estudios y recibir la investidura de profesionistas.

En aquellos tiempos no había en el Estado sino un plantel serio y formal: el Seminario Conciliar, que había sido fundado el 19 de Diciembre de 1792. En él se cursaba lo que hoy se llama segunda enseñanza y en aquella época se llamaba facultad menor, y se hacían también los estudios para la carrera del sacerdocio; pero no comenzó á estudiarse derecho sino hasta el 19 de Enero de 1824, en que se abrió la cátedra de derecho canónico y civil, que se encomendó al Lic. Dn. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, que por entonces era el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Un decreto del Congreso General, de fecha 13 de Octubre de 1823 había facultado á los Colegios existentes en la República para que confirieran los grados menores á los que hubieran concluido el estudio de las materias que entonces formaban el programa de la enseñanza preparatoria. En consonancia con ese decreto, el Congreso del Estado dictó otro con fecha 5 de Mayo de 1825 en el que facultaba al Seminario Conciliar de esta Ciudad para conferir los grados menores, sujetándose en un todo á los estatutos de la Universidad de Jalisco. En distinto decreto expedido en la propia fecha, 5 de Mayo de 1825, mandaba el Congreso que los letrados existentes dentro del Estado formaran Colegio, arreglándose en lo posible á los estatutos del de México: y en el primero de esos decretos se facultaba á ese Colegio para hacer el examen y aprobar á los que pretendieran recibirse de abogados, previo el acuerdo correspondiente de la excelentísima Audiencia del Estado, á quien debían presentarse los candidatos para ser recibidos ó admitidos. Disponíase también que para su recepción ó admisión, debían acompañar dichos candidatos, á su solicitud, el título de bachiller en cánones ó leyes y la correspondiente certificación de haber cumplido el tiempo de pasantía prevenido por las leyes bajo la dirección de un letrado. Se facultaba á la Audiencia para que pudiera dispensar un año de pasantía, y aun dos á los que exhibieran certificado de buena conducta y hubieran sustentado con lucimiento algún acto mayor presentando á examen las instituciones romano-hispanas por Dn. Juan Salas ó las instituciones del Murillo *in jus canonicum* ó el *Devoti*.

La principal ley á que este decreto se refería era sin duda alguna la de 9 de

Octubre de 1812, vigente en toda la República, y que estableció el modo de proceder á los exámenes de abogados, y los requisitos que para optar esta profesión debían llenarse. Otra ley expedida por el Congreso de la Unión el 1º de Diciembre de 1824 dispuso expresamente que los abogados que en aquella fecha existían y los que en lo sucesivo fueran habilitados por cualquier Estado podrían abogar en todos los Tribunales de la Federación.

Con arreglo, pues, á ese decreto de 5 de Mayo de 1825, podían darse en Nuevo León títulos de abogado; pero quedaba una gravísima dificultad, y era que para que se considerara concluida la carrera del foro y pudiera el candidato pedir el título, se necesitaba que previamente obtuviera el grado de bachiller en Derecho; y este grado no podía conferirlo el Seminario, puesto que sólo se le facultaba para conferir los grados menores. Los cursantes se veían obligados á emprender viaje hasta México para obtener los grados mayores, cosa que bien habría podido evitarse, vista la facultad plenísima que concedió dicha ley de 1º de Diciembre de 1824.

Esa dificultad desapareció algún tiempo después, porque el Congreso del Estado sancionando un decreto provisional de 28 de Abril de 1826, dictó con fecha 14 de Mayo de 1827, un decreto en que disponía «que siendo necesarios y útiles en derecho para varios efectos, los grados mayores de Teología y derechos obtenidos en Universidades aprobadas, y siendo de gravamen, por la enorme distancia y costo, ir á solicitarlos en la de México, se habilitaba al Seminario Conciliar de Monterrey para conferirlos.» Expresaba «que el tiempo necesario de pasantía, los estudios, pruebas, actos, ejercicios, calificaciones y aprobaciones, se exigirían con arreglo á las Constituciones de la Universidad de Guadalajara.»

Inmediatamente tuvo efecto ese decreto, pues el 4 de Julio de 1827, el Lic. D. Alejandro de Treviño, catedrático ya mencionado, certificó que desde que se abrió la cátedra en 19 de Enero de 1824, habían asistido á ella los jóvenes Juan N. de la Garza y Evia, Bernardo Wsel y Guimbarda, Ramón Gregorio Guerra, José Angel Benavides, Valeriano Borrego, Santiago Montemayor Evia y Leocadio Garibay, y que todos estos jóvenes quedaban en aptitud de recibir el grado de Bachiller en leyes; y el 14 del mismo mes, el Rector de la Universidad, D. Juan Bautista Valdés, hacía declaración solemne de que los mismos jóvenes podían optar al grado de Bachiller en cánones ó leyes conforme al expresado decreto de 28 de Abril de 1826. Comenzaron entonces á darse por el Seminario los grados mayores que había sido hasta entonces tan difícil obtener. El primer grado de Bachiller, se dió á D. Leocadio Garibay, el 16 de Julio de 1827; el segundo á D. Valeriano Borrego, el 22 del mismo mes; y el tercero el 11 de Noviembre de 1830 á D. J. de Jesús Dávila y Prieto.

Obtenido ese grado de Bachiller en leyes, los alumnos, provistos del respectivo certificado de práctica podían pedir á la Audiencia que les diera su título, previos los exámenes correspondientes. Ya se ha dicho que estos exámenes debía hacerlos el Colegio de Abogados; pero como á pesar del decreto que creaba tal corporación no llegó ésta á reunirse, su falta se suplió con una comisión de tres abogados, práctica que sancionada por leyes y reglamentos posteriores ha estado en uso hasta nuestro días.

En cuanto á las facultades de que estaba investido el Tribunal para recibir á los Abogados, eran las que le concedía la ley de 9 de Octubre de 1812 ya citada.

Después, en el decreto del Estado de 12 de Febrero de 1830 se mandaba que «el practicante que al fin de segundo año de práctica, á más de la certificación de «Letrado, presentare á examen de la Audiencia bien sabida, la Ilustración al Derecho de España de Sala ó la Instituta de Alvarez ó la Instituta de Castilla, obtendría «el título de Abogado.» Por último, la ley general expedida por el Congreso de la Unión en 23 de Mayo de 1837, confirmó terminantemente la ya citada de 1º de Diciembre de 1824, mandando que el recibimiento de Abogados se hiciera en el Distrito Federal por la 1ª Sala del Tribunal Superior, y en los demás departamentos por el Tribunal pleno, exigiendo á los que lo pretendieran, los documentos que acreditaran tener los requisitos que previene la ley de 28 de Agosto de 1830, y exceptuán-

dose la asistencia á la Academia teórico-práctica donde no la hubiera, y disponiendo que primero se hiciera el examen por el Colegio de Abogados y después por el Tribunal, y que á los así aprobados se les expidiera el título correspondiente pudiendo ejercer su profesión en todos los Tribunales de la República.

Por largos años se hicieron de este modo los estudios de la carrera del foro. No había en el Seminario sino una sola Cátedra de Leyes pagada por el Estado. Tres años eran los designados para los estudios, y en ellos se cursaba únicamente Derecho Romano y Derecho Canónico, y desde el año de 1856 á 1858 inclusive se estudiaba también el Derecho Natural. Después, en los tres años de práctica ó pasantía, los aspirantes tenían que aprender el Derecho Patrio, lo que se verificaba con más ó menos regularidad.

A pesar de los escasísimos elementos de que se disponía para la enseñanza del Derecho, pudieron formarse y recibir su título hombres que, como D. Juan N. de la Garza y Evia, D. José de Jesús Dávila y Prieto, D. Blas M. Valdés, D. Pedro Dionisio de la Garza y Garza y otros varios, dieron tanto lustre al foro, y ejercieron su profesión de una manera brillante y honrosísima. El primero de esos distinguidos jurisconsultos fué, después de D. Alejandro de Treviño, el Catedrático de Leyes en el Seminario, y por muchos años desempeñó tan honorífico cargo, habiendo sido el maestro de muchos jóvenes que llegaron á ser notables abogados, y mereciendo que á su muerte, acaecida el 13 de Enero de 1877, el Gobierno le acordara honores póstumos por los grandes servicios que había prestado en la enseñanza del Derecho.

El año de 1859 cambió por completo el aspecto de la enseñanza secundaria y profesional en Nuevo León. El Gobernador interino, General D. José Silvestre Aramberry, usando de las facultades que concedió al Gobierno la ley de 4 de Noviembre de 1857, decretó, con fecha 30 de Octubre del referido año de 1859, el establecimiento del Colegio Civil, á fin de que se diese en él la instrucción secundaria ó preparatoria y la superior de las facultades de Jurisprudencia y Medicina.

En el art. 6º de dicha ley se disponía, que los estudios superiores de la carrera del Foro se cursaran en 6 años, incluyendo las materias que se expresan en el orden siguiente:

Periodo de Teórica.

Primer año.—Prolegómenos del Derecho, derecho Natural, derecho Romano, derecho Patrio, idioma Inglés.

Segundo año.—Derecho Romano, derecho Patrio, derecho Canónico, idioma Inglés.

Tercer año.—Derecho Romano, derecho Patrio, derecho Canónico.

Cuarto año.—Derecho Romano, derecho Patrio, derecho Canónico.

Periodo de Práctica.

Quinto año.—Práctica forense, procedimientos judiciales, Derecho de Gentes é Internacional privado.

Sexto año.—Práctica forense, procedimientos judiciales, Derecho Público y Administrativo.

Para los 4 años del período de teórica se disponía que hubiese 4 cátedras, servidas por lo pronto por dos catedráticos. Los dos años de práctica debían estudiarse en una academia de Derecho teórico-práctico establecida en el Colegio, cuyo profesor explicaría en días alternados las asignaturas del Derecho de Gentes é Internacional privado correspondientes al primero y las del Derecho Público y Administrativo correspondientes al segundo, dando las lecciones de Procedimientos Judiciales en una clase por semana. La práctica se aprendería en el bufete de un Abogado, según se había acostumbrado, á excepción de los días en que hubiera lección de Procedimientos.

En cuanto á títulos, disponía ese decreto que se siguieran dando por el Tribunal según se acostumbraba.